



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 30 de agosto de 2021

Ref.: Verbal – Auto inadmite

Rad. No. 11001-40-03-022-2021-00715-00

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se

DISPONE

INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente auto, se subsane so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1. Acredítese que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad (Núm. 6° del Art. 90 del C.G.P.).
1. Acompáñese a la demanda copia del contrato de compraventa de vehículo cuya nulidad se reclama, o en su defecto expónganse las razones por las que se carece de él.
2. Alléguese poder especial conferido por ambos demandantes al abogado que presenta la demanda, en el cual el asunto que se pretende promover debe estar determinado y claramente identificado, acorde con las previsiones del artículo 74 del C.G.P., así mismo, en el evento de que el mandato se otorgue mediante mensaje de datos deben atenderse las exigencias del artículo 5° del Decreto Legislativo 806 de 2020.
3. Dirijase la demanda al Juez Civil Municipal de Conocimiento.
4. Precítese en el encabezado de la demanda el tipo de proceso impetrado, pues hace mención a una “*Demanda de incumplimiento de contrato*”, posteriormente al ejercicio de la “*acción responsabilidad contractual*”, y las pretensiones de la demanda se acompañan una demanda de nulidad de compraventa de vehículo.

Hecho lo anterior, adecúense las pretensiones de la demanda (Núm. 4 art. 82 y 88 del C.G.P.).

5. Complementétese el encabezado de la demanda precisando que se apodera a dos demandantes y señálense sus



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

nombres para mayor ilustración, pues solo se hace mención a la señora Haidy Samantha Trujillo.

- 6.** Apórtese copia del fallo proferido al interior de la acción de tutela a la que se hace mención en el hecho décimo primero de la demanda.
- 7.** Exclúyase del acápite de la demanda denominado “*FUNDAMENTOS DE DERECHO*”, aquellas normas propias de la acción de protección al consumidor, pues no atañen al proceso que se pretende incoar.
- 8.** Corriójase la cuantía del asunto en el acápite de la demanda denominado “*JURAMENTO ESTIMATORIO 134,7 SM.M.L.V...*”
- 9.** En lo que respecta a los acápites de la demanda relacionados con los daños y perjuicios padecidos por los actores, ha de aclararse de manera separada, y conjunta cuando así lo amerite la narración, aquellos sufridos por el señor Jhon Jairo Ardila y Haidy Samantha Trujillo, pues actualmente el texto no hace tal distinción y en diversos apartes es difícil establecer a quien se hace mención por sus condiciones de salud, laborales etc.
- 10.** Exclúyase de la demanda el acápite denominado “*MEDIDAS PROVISIONALES Y/O CAUTELARES*”, puesto que resulta improcedente para esta clase de asunto.
- 11.** Inclúyase un acápite de notificaciones en la demanda, en el que se precisen todos los de contacto de las partes y respecto del extremo pasivo, se precise como su obtuvo su dirección electrónica (Art. 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020).
- 12.** Acredítese el envío simultáneo de la demanda y sus anexos a la parte demandada por medio electrónico, lo anterior de conformidad con el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020. De igual forma, en caso de presentarse escrito de subsanación, deberá la parte convocante enviar al extremo pasivo copia del referido escrito por medio electrónico, y así deberá acreditarlo.
- 13.** De manera detallada, proceda a manifestar la clase de perjuicios que pretende se declaren a través de este proceso, con base en una descripción razonada bajo juramento en la demanda, en la que se discrimine el concepto de ser necesario, tal y como lo dispone el artículo 206 del CGP.

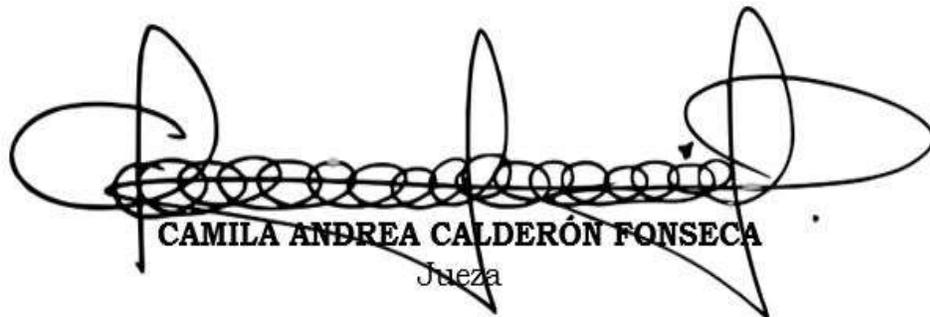


JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Recuerde identificar el archivo de subsanación con el número de radicado del proceso (Artículo 28 Acuerdo PCSJA20-11567 y Acuerdo PCSJA20-11632) y “[d]e preferencia se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda.”

Notifíquese,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

DLGM

Decisión 1 de 1.

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **117** fijado hoy **31/08/2021** a la hora de las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
Secretario

Firmado Por:

Camila Andrea Calderon Fonseca

Juez

Civil 022

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

91f67259d765ee677601669122a94856a8585677dc1e95496c95b5c0ca5cded9

Documento generado en 30/08/2021 04:32:47 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>